

Esta sustitución corresponde a la primera fase del desplazamiento de las subestaciones mencionadas que se encuentran en el proyecto.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 25 de octubre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la orden undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La sustitución de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Logroño y Navarra comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que respecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Logroño de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización y funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 3 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1962.—El Director general, José García Usano.

res. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Logroño y Navarra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de octubre de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «Cañada de los Polainos», «Cortijo de la Cruz», «Vado-Cortijo», «Alcachoferas», «Salinas del Villar» y «Mendiet», situadas en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas Cañada de los Polainos, «Cortijo de la Cruz», «Vado-Cortijo», «Alcachoferas», «Salinas del Villar» y «Mendiet», sitas en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de las fincas referidas, ajustándose lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «Cañada de los Polainos», «Cortijo de la Cruz», «Vado-Cortijo», «Alcachoferas», «Salinas del Villar» y «Mendiet», situadas en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén, con una superficie total de 241.6071 Ha.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 867.701,50 pesetas, de las cuales 342.853,79, correspondientes a trabajos de replanteo, obra gruesa, semillas y siembras de pratenses, serán subvencionadas, y 524.847,71 pesetas, correspondientes a trabajos de refino, siembra en los lomos

de las terrazas y plantación de olivar, a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de las fincas afectadas, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 22 de octubre de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Cortijo Universidad», del término municipal de Ubeda, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Cortijo Universidad», situada en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la finca referida, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Cortijo Universidad», situada en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, con una superficie total de 59,2706 Ha.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 282.383,22 pesetas, de las cuales 131.596,84 pesetas, correspondientes a trabajos de replanteo, obras gruesas, semillas y siembra de pratenses, serán subvencionadas, y 150.791,38 pesetas, correspondientes a trabajos de refino, siembra en los lomos de las terrazas y plantación de olivar, a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 22 de octubre de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del «Sector II de Peal de Becerro», en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el Sector II de Peal de Becerro, provincia de Jaén, concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras, trabajos, plantaciones y labores necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas, y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector II de Peal de Becerro, provincia de Jaén, con una superficie total de 556,1250 Ha.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 2.176.016,30 pesetas, de las cuales 927.309,98 pesetas, correspondientes a trabajos de replanteo, obra gruesa, semillas y siembra de pratenses, serán subvencionadas, y 1.248.706,32 pesetas, correspondientes a trabajos de refino, siembra en los lomos de las terrazas y plantación de olivar, a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de los predios afectados y para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras.

Cuarto.—Las obras subvencionadas serán ejecutadas por la Dirección General de Agricultura. La Dirección General de Agricultura podrá efectuar por sí, a cargo de los propietarios, el resto de las obras cuando éstos no las efectuasen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 22 de octubre de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Los Estepares», del término municipal de Agrón, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Los Estepares», situada en el término municipal de Agrón, provincia de Granada, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la finca citada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Los Estepares», situada en el término municipal de Agrón, provincia de Granada, con una superficie total de 166,5580 Ha.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 180.694,35 pesetas, de las cuales 42.488,02 pesetas, correspondientes a trabajos de replanteo y obra gruesa, serán subvencionadas, y 138.206,34 pesetas, correspondientes a trabajos de refino y plantación de almendros, a cargo de las propietarias.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de las propietarias en el caso de que éstas no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 25 de octubre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrubia, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrubia, provincia de Guadalajara;

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado

don Silvino María Maupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Ayuntamiento, relativos a un deslinde practicado en el año 1736, clasificaciones de los términos municipales de Tartanedo, Cillas y Rueda de la Sierra, e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que dicho proyecto fué posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Torrubia, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y devuelto a la Dirección General de Ganadería con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrubia, provincia de Guadalajara, declarándose existen las siguientes:

Cañada denominada «Vereda de la Matilla»:

Primer tramo.—Comprende desde el camino de Guisema hasta el paraje La Juncadilla, en la línea divisoria con el término municipal de Pardos; su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros) y ocupa una superficie aproximada de treinta y nueve hectáreas, once áreas y cuarenta y cuatro centiáreas (39 hectáreas, 11 áreas, 44 centiáreas).

Tramo segundo.—Comprende la parte de la vía pecuaria que circunda la Dehesa de La Matilla; su anchura es de treinta y tres metros con cuarenta y cuatro centímetros (33,44 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con los términos municipales de Pardos y Rueda de la Sierra, ocupa, en la jurisdicción de Torrubia, una superficie aproximada de tres hectáreas, treinta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas (3 hectáreas, 34 áreas, 40 centiáreas).

«Vereda de Molina a Millargos».—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con el término municipal de Cillas. Ocupa, en la jurisdicción de Torrubia, una superficie aproximada de una hectárea, catorce áreas y noventa y cinco centiáreas (1 hectárea, 14 áreas, 95 centiáreas).

«Vereda de la Salobre».—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas, ocho áreas y noventa centiáreas (2 hectáreas, 8 áreas, 90 centiáreas).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.